

del uno pasatis de mil seiscientos sesenta, cinco y hasta  
de diez y ocho de Julio pasado de presente; era de dictamen  
se procediese a la exaccion y cobranza segun y en la forma  
que se prescribe por dha Carta o decret, en cargando a los eclesias-  
ticos contribuyentes los bienes sujetos a las contribuciones, sin  
trascender a las personas en caso de no responder, lo Reparto  
de padenado

El Sr Dn Mig. Maquin Sanchez de Moya = Dixo, que desde luego  
era de dictamen se procediese a la exaccion del Repartimiento  
eche a los Clerigos particulares. Sendo Cuerdo estar arregla-  
do a la instruccion, y Cag. otava contenida en ella, en atencion  
a su tenor notoria de, por diferentes ausencias que se aca-  
raban

El Sr Dn Gaspar Lorenzo el Sr Dn Juan Sanchez Dn Juan ormino  
Munoz Dn Juan ormino Dn Pedro ormino Ybañes, Dn Bartolome  
Sanchez Dn Joseph ormino Moya de cuenta mayor Con el Sr  
Juan, parecer del Sr Dn Tomas fernando Ybañes

El Sr Dn Juan ormino de los Obis de cuenta mayor Con el dictamen  
del Sr Dn Juan Sanchez de Moya

El Sr Dn Joseph Diaz = Dixo. Que con el motivo de haber  
sefado a una Real Cedula de la Real Caxacion fecha por los Rega-  
ridores, en el presente año, de la Real Caxacion no haber sefado  
a los Clerigos particulares, por razon de sus tratos exangieras y  
negociaciones, ademas de lo que se refiere con el dictamen del Sr  
Dn Tomas fernando Ybañes, es de sentir q. siendo cierta de la  
Caxacion, se haya presente este agravia para dictamen con  
Caxacion a la Real instruccion

El Sr Dn Juan Manuel Soriano = Dixo, que esta pronto a obedecer  
de las ordenas de la Real Caxacion, y los Clerigos  
particulares sean contenidos en los Repartimientos q.  
tocan a Exangieras, negociaciones y tratos desde el año de  
seiscientos cinquenta y nueve, asta el presente y en adelante  
de que atiendo notoria no haberse executado asi segun el dicta-  
men del Sr Dn Joseph Diaz, y por lo q. toca del millon viene no-  
ficia el tenor de dha Real Cedula por el Secretario Testimonio  
de que todos los quexos sujetos a millon no pagan nada, y en  
todas los Contadaxios de cobranza se cargan a la Real Caxacion